



Att: Juan Ramón López Laborda  
Director – IDOM Zaragoza  
c/ Argualas, 3  
50012 Zaragoza

Asunto gestionado por: Ludovic LAREYNIÉ

✉ l.lareynie@poctefa.eu

☎ +34 – 974 35 60 72

*Objeto: Aclaración pliego sobre la evaluación in itinere del POCTEFA 2007-2013*

---

Jaca, el 20 de mayo 2010

Estimado señor,

En contestación a su carta remitida el 20 de mayo de 2010 solicitando aclaración sobre la obligación de constituir un equipo mixto franco-español requerida en el punto F. de “Solvencia y clasificación empresarial” del cuadro de características del contrato y aclaración sobre la definición del término “subcontratación” descrito en el punto K del cuadro de características del contrato, se indica lo siguiente:

La obligación de constituir un equipo mixto forma parte de la solvencia. El artículo 52 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula la integración de la solvencia con medios externos. En este artículo se señala que *“para acreditar la solvencia necesaria para suscribir un contrato determinado, el empresario se puede basar en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios”*.

Por lo tanto, el requisito de solvencia relativo a la constitución de un equipo mixto franco-español se podrá demostrar haciendo constar, por parte de la empresa licitadora, la puesta a su disposición de los medios personales i/o materiales de otra entidad de la otra nacionalidad, española o francesa, según el caso, para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.



En relación con la definición del término “subcontratación”, en el punto K.- del cuadro de características del contrato, se precisa este término cuando se indica que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no pueden ser cedidos a un tercero ni se puede concertar con terceros la realización parcial del mismo.

En conclusión, la constitución de un equipo mixto a través de la puesta a disposición de ciertos medios de otra entidad diferente a la empresa licitadora no puede constituir una cesión de derechos y obligaciones y por lo tanto, la responsabilidad en la ejecución del contrato sólo es de la empresa adjudicataria.

Los servicios de la Autoridad de Gestión y del Secretariado Técnico Conjunto de Jaca, están a su disposición para cualquier aclaración adicional que fuera necesaria.

Atentamente,

Elena HOYOS SANTAMARÍA  
Directora Adjunta del Consorcio de la CTP